

**RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2021-0228**

**Ing. Carla Gabriela Mera Proaño**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)**

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que** el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que** los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determinan quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- Que** el último inciso del artículo 5 de la Ley ibídem señala que, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas;
- Que** el artículo 11 de la citada Ley Orgánica, instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa y financiera y jurisdicción coactiva, adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica o al órgano que asuma sus competencias, la misma que se organizará en la forma prevista en el Reglamento;
- Que** el artículo 14 de la mencionada Ley Orgánica, determina las funciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

- Que** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;
- Que** el artículo 19 del citado Reglamento, establece lo tipos de reporte que los sujetos obligados deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que** El artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados.*”;
- Que** la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada mediante Ley Orgánica publicada en el Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020, señala: “*Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico.* Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición.”;
- Que** la Disposición General Décima Segunda de la citada Ley, reformada mediante Ley Orgánica publicada en el Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020, establece: “*De conformidad con la Ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento del delito y con el propósito de garantizar la efectividad de las normas para el control del gasto electoral y del financiamiento de la política, en el Consejo Nacional Electoral se creará una unidad complementaria antilavado. Las organizaciones políticas serán sujetos obligados a informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) de acuerdo a la normativa aplicable.*”;
- Que** la Disposición Transitoria Décima de la Ley en mención, reformada mediante Ley Orgánica publicada en el Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020, establece: “*La unidad complementaria antilavado, se creará de conformidad a la ley de la materia, en el plazo de ciento ochenta días desde la vigencia de la presente Ley Reformatoria.*”;
- Que** Es necesario realizar reformas a la Resolución No. UAFE-DG-2021-00166 de fecha 07 de junio de 2021, con la que la Unidad de Análisis Financiero y Económico resolvió notificar a las organizaciones políticas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 08 de junio de 2021, se nombró como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la ingeniera Carla Gabriela Mera Proaño; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General,

**RESUELVE:**

Reformar la Resolución No. UAFE-DG-2021-00166 de 07 de junio de 2021 de la siguiente forma:

**Artículo 1.-** Sustitúyase en toda la Resolución los términos “las organizaciones políticas” por “los partidos políticos nacionales y los movimientos políticos nacionales”.

La primera letra de esta sustitución se escribirá con mayúscula, de “l” a “L” cuando inicie el artículo.

**Artículo 2.-** Sustitúyase la Disposición General Sexta por la siguiente:

**“SEXTA.-** Los sujetos obligados descritos en la presente Resolución, comenzarán a presentar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los reportes de información determinados en el artículo 3 de la presente Resolución a partir del siguiente mes de feneccido el plazo para obtener el código de registro. Las operaciones y transacciones a informar corresponderán al mes en el cuál culminó el plazo para obtener el referido código, y así sucesivamente.”

**Artículo 3.-** Sustitúyase en la Disposición Transitoria Segunda los términos “treinta (30)” por “noventa (90)”.

**Artículo 4.-** Sustitúyase en la Disposición Transitoria Tercera los términos “treinta (30)” por “noventa (90)”

**Artículo 5.-** Sustitúyase la Disposición Final por la siguiente:

**“DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.”

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encargar a la Dirección de Prevención la ejecución de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección de Prevención para que en el ámbito de sus competencias socialicen a los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico señalados en esta reforma, el

contenido de la presente Resolución, además de su publicación en el portal institucional de la UAFE.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de julio de 2021.

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño  
**DIRECTORA GENERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)**